

CÓDIGO: 212/2024

CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO

A. Objeto del contrato: Servicio de mantenimiento de los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios, de las instalaciones del edificio del Centre de Recerca en Agrigenòmica CSIC IRTA UAB UB CRAG (Centro de Excelencia Severo Ochoa 2019-2024) en el Parque científico de la UAB en Bellaterra.

CPV: 50413200-5

B. Presupuesto base licitación: 1.650,00 € + 346,50 € (21% IVA) = 1.996,50 €

C. Valor estimado del contrato: 4.950,00 €

D. Gasto plurianual: Si

E. Partidas presupuestarias: 0100-91011

F. Procedimiento de adjudicación: Abierto Simplificado Abreviado

G. Forma de adjudicación: Criterios de adjudicación cuantificables mediante mera aplicación de fórmulas automáticas (**Ver Anexo II**).

H Tramitación: Ordinaria

I. Acreditación de la solvencia: según lo descrito en el apartado 4 de este pliego.

En los procedimientos abiertos simplificados sumarios, no es preceptivo que las empresas licitadoras estén inscritas en el ROLECE o RELI, en la fecha final de presentación de ofertas, de conformidad con el informe 12/2019 emitido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalidad de Cataluña, de fecha 28 de noviembre.

Según establece el Pliego de Prescripciones Técnicas la empresa debe de estar inscrita en el Registre d'Agents de la Seguretat a Catalunya – RASIC

J. Documentación adicional a presentar: No.

K. Garantía provisional: se dispensa.

L. Soluciones alternativas o variantes: No se admiten

M. Garantía definitiva: se dispensa según lo dispuesto en el artículo 159.6 LCSP.

N. Plazo de ejecución: A partir de la fecha de formalización.

O. Prórroga: Sí, posibilidad de DOS (2) años adicionales.

P. Condiciones especiales de ejecución: Las indicadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

¿Se requiere tratamiento por el contratista de datos personales por cuenta del responsable (Encargado del tratamiento) ?:

(Sí*) (No) X

*En caso afirmativo, la empresa propuesta como adjudicataria deberá presentar antes de la formalización del contrato:

- **Anexo Encargado de Tratamiento según artículo 28.3 del RGPD.**
- **Anexo Declaración Servidores/Servicios según artículo 122.2 de la LCSP.**

Q. Cesión: los derechos y las obligaciones derivadas del contrato no podrán ser cedidas a un tercero.

R. Porcentaje de subcontratación: se podrá concertar con terceros la realización parcial del contrato según lo que dispone el artículo 215 de la LCSP.

S. Pago del precio: El contratista tendrá derecho al abono del precio convenido por la prestación realizada en los términos establecidos en el artículo 198 de la LCSP y en el contrato.

T. Revisión de precios: no se contempla según lo dispuesto en el artículo 103 del LCSP.

U. Plazo de garantía: UN (1) año.

V. Duración del contrato: UN (1) año a contar desde la fecha de formalización del contrato.

W. Importe máximo gastos publicidad en anuncios oficiales: 0 euros

X. Perfil de contratante: La información y documentación relativas a la tramitación del expediente, así como sus adjudicaciones provisional y definitiva, pueden consultarse en el perfil del contratante del CRAG

<https://contractaciopublica.cat/es/perfils-contractant/detall/29827823?categoria=0>

Y. Financiación con fondos europeos: La presente licitación no está financiada con fondos europeos



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE UN SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE DETECCIÓN, ALARMA Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE LAS INSTALACIONES DEL EDIFICIO DEL CENTRE DE RECERCA EN AGRIGENÒMICA CSIC IRTA UAB UB CRAG (CENTRO DE EXCELENCIA SEVERO OCHOA 2019-2024) EN EL PARQUE CIENTÍFICO DE LA UAB EN BELLATERRA

1.- OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES A SATISFACER

- 1.1 Constituye el objeto del contrato un servicio de mantenimiento de los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios, de las instalaciones del edificio del Centre de Recerca en Agrigenòmica CSIC IRTA UAB UB CRAG (Centro de Excelencia Severo Ochoa 2019-2024) en el Parque científico de la UAB en Bellaterra.
- 1.2 División en lotes: El CRAG, de acuerdo con el artículo 99.3 de la LCSP, no divide en lotes el objeto del contrato ya que la ejecución del contrato haría necesario coordinar a los diferentes contratistas para los diversos lotes. Tal hecho podría conllevar gravemente el riesgo de socavar la ejecución adecuada del contrato.
- 1.3 Codificación correspondiente a la nomenclatura de la Clasificación de Productos por Actividades (CPA), de acuerdo con el Reglamento (CE) núm. 451/2008 del Parlamento europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2008, por el cual se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) 3696/93 del Consejo, de 29 de octubre. En su caso, es necesario hacer constar la codificación correspondiente a los lotes (apartado A del cuadro de características).
- 1.4 Codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), de acuerdo con el Reglamento (CE) 2151/2003 de la Comisión, de 16 de diciembre de 2003, por el cual se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y el Consejo, por el cual se aprueba el Vocabulario Común de Contratos públicos (CPV), que también consta en el apartado A del cuadro de características.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

El contrato tendrá carácter administrativo. Así mismo, será aplicable la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y la Directiva 2014/24/UE así como los reglamentos y legislación de aplicación.

El contrato se registrará así mismo por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas que se adjunta y otros anexos, las cláusulas de los cuales se consideran partes integrantes del contrato.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte del mismo, y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Igualmente, este contrato queda sometido a la normativa general sobre seguridad e higiene en el trabajo, medio ambiente y propiedad industrial e intelectual, así como a otras disposiciones específicas que según el objeto del contrato sean de aplicación.

El Centre de Recerca en Agrigenòmica (en adelante CRAG) tiene la consideración de Centre de Recerca de Catalunya reconocido como Centro CERCA, de conformidad con la RESOLUCIÓN EMC/971/2020, de 5 de mayo, de reconocimiento de diversos centros de investigación de Catalunya como centros CERCA (DOGC núm. 8133 - 14.5.2020), siéndole de aplicación el régimen jurídico para esta tipología de centros recogida en el Capítulo IV del Título II de la Ley 7/2011, de 27 de julio, de medidas fiscales y financieras, y el resto de normativa de la Generalitat de Catalunya aplicable a los centros CERCA.

3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CRÉDITO

El presupuesto base de licitación es de 1.650 € (IVA excluido). La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se nombra en el apartado E del cuadro de características.

Para llegar a este presupuesto base de licitación se ha tenido en cuenta los siguientes valores:

Cálculo PBL (SIN IVA)	
Conceptos	Estimación de coste
Revisión extintores y BIEs de 25mm	550,00 €
Revisión central de incendios	590,00 €
Revisión de puertas RF	120,00 €
Revisión sistema de detección de gases	250,00 €
Revisión Grupo de Presión	100,00 €
Gestión documental mantenimiento anual	40,00 €
TOTAL	1.650,00 €

Se desglosa el valor del Precio Base de Licitación del servicio objeto de la presente licitación con indicación estimada de los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos:

Tipología del coste	Valor	Porcentaje
Costes directos	1.336,50	81%
Costes indirectos	214,50	13%
Margen beneficio	99,00	6%

Existe crédito adecuado y suficiente para el cumplimiento de las obligaciones económicas del Centre de Recerca Agrigenòmica (CRAG), derivadas del contrato.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR, CLASIFICACIÓN Y SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

4.1 La capacidad de las empresas para contratar, será la que se define en los artículos 65 y ss de la LCSP, siempre que no estén incluidas en alguna de las prohibiciones del art. 71 de la LCSP y declaren responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia económica y financiera, y técnica y profesional para la realización del objeto de este contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 159.4 de la LCSP.

En el caso de que la oferta se presentara por una unión temporal de empresarios, todas las empresas que formen parte deben declarar responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia para la realización del objeto de este contrato.

4.2 La solvencia económica y financiera, y sobre la que se declarará responsablemente, consistirá en disponer de un volumen anual de negocios, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos sea al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año.

En los contratos cuyo objeto consista en servicios profesionales, en lugar del volumen anual de negocio, la solvencia económica y financiera se declarará responsablemente la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, vigente hasta el fin del plazo de presentación de ofertas, por importe no inferior al valor estimado del contrato.

4.3 La solvencia técnica o profesional, y sobre la que se declarará responsablemente, consistirá en haber realizado servicios o suministros durante los tres últimos años, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

- El adjudicatario deberá estar inscrito en el Registro de Agentes de la Seguridad Industrial de Cataluña (RASIC).

4.4 Las empresas que quieran optar a la licitación deben disponer de la solvencia establecida, con todo, al tratarse de un procedimiento simplificado abreviado, la Mesa de contratación no pedirá, en un primer momento la acreditación de esta solvencia.

El hecho de no tener que acreditar la solvencia como paso previo a la adjudicación del contrato, no exime al contratista de la obligación de disponerla. En cualquier momento mientras el contrato esté vigente, y a petición de la persona responsable, podrá solicitarse la acreditación de la solvencia mínima necesaria para poder ejecutar el contrato.

4.5 Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, indicará en la declaración responsable que existe un compromiso en virtud del cual va a disponer de los recursos necesarios.

5.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES

5.1 Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el Registre Electrònic d'Empreses Licitadores o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

5.2 Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

5.3 Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 142 de la LCSP sobre admisibilidad de variantes y en el artículo 143 de la LCSP sobre presentación de nuevos precios o valores en el seno de una subasta electrónica. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

5.4 Las proposiciones deberán presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación. El plazo para la presentación de proposiciones será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.

5.5 En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

6.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES

6.1- CONTENIDO DEL SOBRE ÚNICO

Designación de la información incorporada al sobre que la empresa marque como confidencial.

Este carácter afecta, particularmente, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales que las empresas licitadoras aporten para acreditar su solvencia económica y/o técnica. El órgano de contratación no podrá difundir públicamente ni comunicar a los otros licitadores la información que la empresa haya designado como confidencial según lo dispuesto en el artículo 133 de la LCSP. Según modelo que se adjunta como **Anexo IV**.

Declaración responsable (Anexo V)

Las empresas licitadoras aportarán una declaración responsable (**Anexo V**) de conformidad con lo indicado en el artículo 159.4 de la LCSP, que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación, en la que el licitador ponga de manifiesto lo siguiente:

1.º Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquélla.

2.º Que cuenta con la correspondiente clasificación, en su caso, o que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que

establezca el pliego. Todas las empresas que formen parte de una unión temporal deben declarar responsablemente que disponen de la clasificación correspondiente o de la suficiente solvencia para la realización del objeto de este contrato.

3.º Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP.

4.º Que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

5.º La designación de una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser «habilitada» de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma.

6.º Que, cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, existe un compromiso en virtud del cual va a disponer de los recursos necesarios.

En el caso de que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, la declaración responsable se acompañará del compromiso de constitución de la unión.

En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, se aportará una declaración responsable por cada empresa participante en la que figurará la información requerida en estos casos en el formulario del documento europeo único de contratación a que se refiere el artículo siguiente.

Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

Cuando el pliego prevea la división en lotes del objeto del contrato, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote a otro, se aportará una declaración responsable por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de género

Esta declaración se presentará según el modelo del **Anexo VIII** de este pliego.

Las empresas no españolas presentarán la documentación por medio de una traducción jurada.

En la declaración se manifestará haber tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género.

Declaración responsable sobre el cumplimiento de las obligaciones sobre prevención de riesgos laborales

Esta declaración se presentará según el modelo del **Anexo IX** de este pliego.

Las empresas no españolas presentarán la documentación por medio de una traducción jurada.

En relación a lo expuesto en el artículo 24 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y su desarrollo en el RD 171/2004, el Centre de Recerca en Agrigenòmica tiene la obligación de garantizar las condiciones de Seguridad y Salud de los trabajadores de empresas contratadas o subcontratadas que realicen alguna actividad en nuestros centros de trabajo. Por este motivo, debemos confirmar que la empresa adjudicataria, como proveedor nuestro para realizar los trabajos o servicios del objeto del contrato, cumple con las obligaciones establecidas en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales en materia de coordinación de actividades.

La empresa adjudicataria, sus trabajadores y todos sus subcontratados, son responsables de la adopción y el cumplimiento de todas las disposiciones legales vigentes en materia de prevención de riesgos laborales. Durante el tiempo de desarrollo de las actividades contratadas en nuestro centro de trabajo, la Dirección de la empresa adjudicataria y la de sus subcontratas se responsabilizará de poner en práctica las actividades preventivas necesarias para sus trabajadores como para sus empresas y trabajadores autónomos subcontratados.

Por este motivo y, previamente al inicio de los trabajos o servicios contratados, su empresa y sus subcontratas deberán cumplir sus obligaciones según lo exigido por la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL), Reglamento de los Servicios de Prevención y otros reglamentos particulares relacionados con la prevención.

Por ello, se deberá presentar, en el momento de la presentación de la oferta la siguiente documentación y la misma para sus empresas y trabajadores autónomos subcontratados:

- a) Copia del contrato del Servicio de Prevención ajeno o certificado del contrato con el Servicio de Prevención Ajeno acreditado firmado y sellado por éste o copia del acta de designación es un Servicio de Prevención propio o mancomunado.
- b) Declaración responsable conforme si es necesaria o no la presencia de recursos preventivos propios (según artículo 32 bis de la LPRL y artículo 22 bis del RD 39/1997) para los trabajos o servicios desarrollados por la adjudicataria en las instalaciones del CRAG y, en caso afirmativo, compromiso conforme ese trabajador estará durante los trabajos que hagan necesaria su presencia, nombre y apellidos de dicho trabajador y fotocopia del documento acreditativo de la formación como mínimo nivel básico en prevención de riesgos laborales.
- c) Evaluación de riesgos de la empresa adjudicataria y de los riesgos específicos ligados a la actividad que desarrollarán en nuestro centro de trabajo y que puedan afectar a los trabajadores del CRAG u otras empresas concurrentes.
- d) Planificación de las actividades preventivas derivadas de los riesgos laborales del punto c).
- e) Nombre y apellidos, DNI/NIE de todos los trabajadores que desarrollarán actividades en nuestro centro de trabajo.
- f) Certificados médicos de idoneidad o aptitud de todos los trabajadores que desarrollarán tareas en nuestro centro de trabajo.
- g) Certificados y temarios de la formación teórica y práctica de todos los trabajadores que desarrollarán tareas en nuestro centro de trabajo, acorde con sus riesgos laborales.

- h) El certificado de entrega de EPIS (equipos de protección individual) de cada trabajador con los equipos de protección individual necesarios según los riesgos a los que se expone en su actividad laboral.
- i) Compromiso escrito de facilitar a los trabajadores la información e instrucciones (verbales o escritas) facilitadas por el CRAG, y compromiso de cumplir y hacer cumplir la normativa en prevención de riesgos laborales.
- j) Documentación de pagos y afiliación a la Seguridad Social. Las empresas o autónomos acreditarán estar al corriente con la seguridad social mediante entrega de los documentos: TC1, TC2, TA o pago de la cuota de autónomos.
- k) Nombre, apellidos y teléfono de la persona que ejerza como interlocutor y responsable de la prevención en la empresa.

Compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes

Si así se prevé en el apartado J del Cuadro de características, los licitadores deberán presentar una declaración por la cual se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello. Estos compromisos se integrarán en el contrato, y gozarán de carácter de obligaciones esenciales a los efectos previstos en el artículo 211 de la LCSP.

Documentación sujeta a valoración mediante la aplicación de fórmulas automáticas

Se incluirá en el sobre ÚNICO toda la documentación que deba ser valorada conforme a criterios sujetos a valoración mediante la mera aplicación de fórmulas automáticas y que deberá presentarse según el modelo que se adjunta como **Anexo I** y **Anexo III**.

7.- MESA DE CONTRATACIÓN Y VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

7.1 La Mesa de contratación está integrada por los miembros que figuran en el **Anexo VI** de este Pliego.

7.2 Se garantizará, mediante un dispositivo electrónico, que la apertura de las proposiciones no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación, por lo que no se celebrará acto público de apertura de las mismas.

La valoración de las ofertas se podrá efectuar automáticamente mediante dispositivos informáticos, o con la colaboración de una unidad técnica que auxilie al órgano de contratación.

7.3 En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece esta cláusula.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación realizará la función descrita en el párrafo anterior con sujeción a los siguientes criterios:

- a) Cuando el único criterio de adjudicación sea el del precio, en defecto de previsión en aquellos se aplicarán los parámetros objetivos que se establezcan reglamentariamente y que, en todo caso, determinarán el umbral de anormalidad por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.
- b) Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto.

Cuando hubieren presentado ofertas empresas que pertenezcan a un mismo grupo, en el sentido del artículo 42.1 del Código de Comercio, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de identificación de las ofertas incursas en presunción de anormalidad, aquella que fuere más baja, y ello con independencia de que presenten su oferta en solitario o conjuntamente con otra empresa o empresas ajenas al grupo y con las cuales concurran en unión temporal.

Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles un plazo de 5 días hábiles para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos.

La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta.

Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

En los casos en que se compruebe que una oferta es anormalmente baja debido a que el licitador ha obtenido una ayuda de Estado, solo podrá rechazarse la proposición por esta única causa si aquel no puede acreditar que tal ayuda se ha concedido sin contravenir las disposiciones comunitarias en materia de ayudas públicas. El órgano de contratación que rechace una oferta por esta razón deberá informar de ello a la Comisión Europea, cuando el procedimiento de adjudicación se refiera a un contrato sujeto a regulación armonizada.

La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anomalía si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

La determinación de ofertas con valores anormales o desproporcionados se llevará a cabo, si se hubiera previsto, de acuerdo con el procedimiento establecido en el **Anexo II** de este Pliego.

Si en el ejercicio de sus funciones la mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación, tuviera indicios fundados de conductas colusorias en el procedimiento de contratación, en el sentido definido en el artículo 1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, los trasladará con carácter previo a la adjudicación del contrato a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia o, en su caso, a la autoridad de competencia autonómica correspondiente, a efectos de que a través de un procedimiento sumarisimo se pronuncie sobre aquellos. La remisión de dichos indicios tendrá efectos suspensivos en el procedimiento de contratación. Si la remisión la realiza la mesa de contratación dará cuenta de ello al órgano de contratación. Reglamentariamente se regulará el procedimiento al que se refiere el presente párrafo.

8.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

Para la valoración de las propuestas y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa será necesario aplicar los criterios de valoración que se determinan en el **Anexo II** de este Pliego.

En caso de empate entre diferentes ofertas por lo que respecta al resultado de aplicar los criterios de valoración, se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

a) Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.

b) Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.

c) Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

d) El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

9.- ADJUDICACIÓN

9.1 Tras la celebración del acto de apertura de la documentación, en la misma sesión, la mesa procederá a:

1.º Excluir las ofertas que no cumplan los requerimientos del pliego.

2.º Requerir la subsanación de defectos u omisiones corregibles en la documentación presentada. Deberá comunicar a los licitadores afectados para que los corrijan en el plazo no superior a tres días hábiles que la Mesa conceda. Sin perjuicio de la comunicación a los interesados, el órgano de contratación debe hacer públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Así mismo, de acuerdo con el artículo 22 RGLCAP, la mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que precise sobre los certificados y documentos presentados, o requerirlas para que presenten documentos complementarios.

3.º En el caso de que la oferta del licitador que haya obtenido la mejor puntuación se presuma que es anormalmente baja por darse los supuestos del artículo 149 de la LCSP, la Mesa seguirá lo que establece dicho artículo, la cláusula 9.3 y el **Anexo II** de este pliego y concederá a la empresa un plazo máximo de 5 días hábiles desde el envío de la comunicación para que justifique su oferta.

4.º Evaluar y clasificar las ofertas por orden decreciente. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

5.º Realizar la propuesta de adjudicación al órgano de contratación a favor del candidato con mejor puntuación.

6.º En los casos en que a la licitación se presenten empresarios extranjeros de un Estado miembro de la Unión Europea o signatario del Espacio Económico Europeo, la ausencia de prohibiciones de contratar se podrá realizar bien mediante consulta en la correspondiente lista oficial de operadores económicos autorizados de un Estado miembro, bien mediante la aportación de la documentación acreditativa de los citados extremos, que deberá presentar, en este último caso, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación enunciada en el siguiente punto 7.º.

7.º Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que, en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de dicha comunicación:

- Si es el caso, aporte el compromiso de que va a disponer de los recursos necesarios cuando la empresa recurra a las capacidades de otras entidades.
- Aporte la documentación justificativa de que dispone efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o a adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2 de la LCSP, si así se ha previsto en el apartado J del Cuadro de características.

En el caso de que el candidato propuesto como adjudicatario no respete el plazo señalado, se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente candidato e instándole de nuevo a lo que dispone el punto 7.º anterior. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido.

9.2 En el supuesto de que el empresario deba presentar otra documentación, la misma se tendrá que aportar en el plazo de 7 días hábiles establecido en el punto 7.º anterior. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

9.3 Transcurrido el plazo de siete días hábiles enunciado en el apartado 7.º de la cláusula 9.1 de este pliego, se procederá a adjudicar el contrato a favor del licitador propuesto como adjudicatario en un plazo no superior a 5 días y, una vez adjudicado, a su formalización.

La resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días, y deberá la siguiente información:

- a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que las obras, los suministros o los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.
- c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas

hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato. La notificación se realizará por medios electrónicos.

Las ofertas presentadas y la documentación relativa a la valoración de las mismas serán accesibles de forma abierta por medios informáticos sin restricción alguna desde el momento en que se notifique la adjudicación del contrato.

9.4 En todo lo no previsto en este Pliego y en el artículo 159.6 de la LCSP resultará de aplicación la regulación general del procedimiento abierto simplificado.

10. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

10.1 Los contratos deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. La formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de adjudicación.

No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

10.2 Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

10.3 Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido.

En este caso, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

11.- PAGO DEL PRECIO

11.1 El contratista tendrá derecho al abono del precio del servicio efectivamente librado y formalmente recibido por el CRAG.

11.2 El pago al contratista se efectuará contra presentación de la correspondiente facturación, expedida de acuerdo con la normativa vigente, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de aprobación de las certificaciones de obra o de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados o servicios prestados,

en los términos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP y según se haya previsto en el contrato.

11.3 El contratista podrá ceder los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

12. PENALIDADES

12.1 Incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso

Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, se podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades.

12.2 Demora en la ejecución

El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

12.3 Daños y perjuicios e imposición de penalidades

En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, esta exigirá al contratista la indemnización por daños y perjuicios.

Las penalidades previstas en los dos artículos anteriores se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

13. COSTES A CARGO DEL CONTRATISTA

El contratista se hará cargo de los costes derivados de los anuncios de licitación (el importe máximo se determina en el apartado V del cuadro de características), de la formalización del contrato y de cualquier otro que se genere según las disposiciones vigentes, en la forma y condiciones que estas señalen.

14.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECEPCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será el indicado en el apartado N del cuadro de características. En este plazo, deberá haberse ejecutado el mantenimiento de los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios, de las instalaciones del edificio del Centre de Recerca en Agrigenòmica CSIC IRTA UAB UB CRAG (Centro de Excelencia Severo Ochoa 2019-2024) en el Parque científico de la UAB en Bellaterra, el cual se acreditará mediante la correspondiente acta de recepción que se otorgará a tal efecto, a partir del cual comenzará a contar el plazo de garantía de acuerdo con la cláusula décimo sexta de este Pliego.

15.- MODIFICACION DEL CONTRATO

El contrato administrativo que se derive de esta licitación no contempla modificaciones.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que un contrato en vigor se ejecutase en forma distinta a la pactada, deberá procederse a su resolución y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes, en su caso previa convocatoria y sustanciación de una nueva licitación pública de conformidad con lo establecido en la LCSP.

16.- PLAZO DE GARANTÍA

El plazo de garantía será el que disponga el punto U del Cuadro de características y empezará su cómputo a partir de la otorgación del acta de recepción, y una vez transcurrido sin objeciones por parte del CRAG quedará extinguida la responsabilidad del contratista, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar de acuerdo con las disposiciones generales sobre responsabilidad.

17.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato tendrá una vigencia de UN (1) año. Se prevé la posibilidad de prorrogar DOS (2) años adicionales quedando las características del contrato inalterables durante el período de duración de este.

El contrato, prórrogas incluidas, no podrá superar los TRES (3) años de vigencia.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación.

En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

La prórroga del contrato establecida en este apartado no será obligatoria para el contratista en los casos en que se dé la causa de resolución establecida en el artículo 198.6 de la LCSP por haberse demorado el CRAG en el abono del precio más de seis meses.

18.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Las causas de resolución del contrato son las que se establecen en los artículos 211, 245, 306 y 313 de la LCSP.

18.- PRERROGATIVAS DEL CRAG

El CRAG como Poder Adjudicador, tiene las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, suspender su ejecución y acordar la resolución y sus efectos.

El adjudicatario se somete a las decisiones del órgano de contratación y la jurisdicción contenciosa administrativa en las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato. Las resoluciones del órgano de contratación tienen carácter inmediatamente ejecutivo y agotan la vía administrativa. Contra estas resoluciones podrá interponerse recurso contencioso administrativo, de acuerdo con lo que dispone la Ley reguladora de la nombrada jurisdicción.

19.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: DOCUMENTACIÓN

Protección de datos personales.

El CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG) y la empresa contratista se obligan a cumplir el Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD).

- **Responsable del tratamiento de sus datos:** CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG), con NIF Q0801214H
- **Finalidad:** La correcta tramitación del Expediente de contratación, de los criterios de adjudicación, de su formalización y de su ejecución.
- **Legitimación:** Relación contractual (artículo 6.1,b del RGPD), cumplimiento de una obligación legal (artículo 6.1,c del RGPD) y ejercicio de poderes públicos (artículo 6.1,e del RGPD).
- **Conservación:** Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos.
- **Destinatarios:** Los datos de carácter personal podrán ser comunicados a otras Administraciones, cuando sea necesario, en el ejercicio de sus competencias.
- **Medidas de seguridad:** Habida cuenta del carácter reservado de los datos, documentos e informaciones a los que tienen acceso, ambas partes se comprometen a que dichos datos permanezcan secretos, tratándolos con la máxima reserva, y

declaran tener implantadas en su sistema de información las medidas de seguridad correspondientes en atención al tipo de datos manejados y conforme a lo dispuesto en la vigente normativa de Protección de Datos, en concreto en cumplimiento del artículo 32 del RGPD y la Disposición Adicional Primera de la LOPDGDD.

- **Derechos:** Pueden ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, portabilidad, limitación del tratamiento y a no ser objeto de decisiones automatizadas, así como a retirar el consentimiento prestado.
- **Información Adicional:** Sección de Protección de Datos de la sede electrónica.

A su vez, la empresa contratista, en el caso de que precise tratar datos personales (más allá de los datos identificativos de las personas responsables del contrato) que son responsabilidad del CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG) para la correcta prestación del objeto del contrato, será considerado como Encargado del Tratamiento y deberá cumplimentar el **Anexo de Encargado del Tratamiento y el Modelo de declaración de servidores** de este Pliego en el momento de la formalización del contrato. En cualquier caso, le aplicará un deber de confidencialidad sobre cualquier tipo de información del CENTRO DE INVESTIGACIÓN AGRIGENÒMICA DE CATALUNYA (CRAG) al que la empresa contratista tenga acceso en algún momento.

20.- CONFIDENCIALIDAD.

El adjudicatario estará obligado a respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tenga acceso para la ejecución del contrato que así se indique en el mismo o que así le indique el CRAG, o que por su propia naturaleza haya de ser tratada como tal. Este deber de confidencialidad se mantendrá durante un plazo mínimo de 5 (cinco) años, a excepción de que en el contrato se establezca un plazo superior.

Del mismo modo, el empresario deberá marcar expresamente aquella documentación y/o información que considere confidencial de su oferta.

En Bellaterra,

Laura Molinero Ruiz
Presidenta Mesa de contrataciones